



VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

RAD: 08001405300920230030600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 contra ARISTOFANES FLORES ARAUJO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese del presente auto conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.
4. Reconocer a la Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1d7b5089584b42ab86ec6a66ae4860400e77b0b80517ac8893ed26b36009b**

Documento generado en 10/05/2023 05:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**